

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 19

Lunes 25 de enero de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en solicitud de autorización para la instalación eléctrica y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas más importantes son las siguientes:

Ref. N. I.-20.195 T-61.

Origen de la línea: En otra propiedad de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en término de Mayorga de Campos y a la altura del p. k. 268 de la carretera Adanero-Gijón.

Final de la misma: En término de Castrobol, con unión en otra línea de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», en las proximidades del camino de Castrobol a Becilla de Valderaduey.

Términos municipales a que afecta: Mayorga de Campos y Costrobol.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud de kilómetros: 4,004.

Conductor: Aluminio-acero de 43,05 mm<sup>2</sup>.

Material de los apoyos: Hormigón y estructura metálica.

Derivaciones: Una de 910 metros de longitud a centro de transformación de Castrobol ya instalado. Las características son análogas a las de la línea principal.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1.775/1.867 de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre forzosa de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Valladolid, 24 de diciembre de 1970.—El delegado provincial (ilegible).

51—170

Ref. NI.-20.050

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en esta capital, calle 20 de Febrero n.º 6, solicitando autorización para la instalación de la línea eléctrica y centro de transfor-

mación, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica, aérea, trifásica, de 369 m. de longitud, con origen en la actual línea a 13,2 KV., Boecillo Tudela y final en un centro de transformación a 25 KVA., compuesta de postes de hormigón, conductor cable aluminio-acero de 43,05 m/m<sup>2</sup>, aislador de cadena y rígido.

Centro de transformación tipo intemperie, para alimentación de la red de baja tensión en Boecillo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada, de acuerdo con el contenido del proyecto que obra en estas oficinas.

Se concede un plazo de 30 días para llevar a efecto la instalación.

Valladolid, 28 de diciembre de 1970.—El delegado provincial (ilegible).

47—171

N. I.-20.192 T-63

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en esta capital, calle 20 de Febrero n.º 6, en solicitud de autorización para la construcción de la instalación eléctrica en alta

tensión cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica, aérea, trifásica, a 13,2 KV., de 952 metros de longitud, formada por apoyos de hormigón, conductor aluminio-acero de 43,05 mm<sup>2</sup> y aislador suspendido, con origen en otra línea propiedad de la empresa peticionaria, situada en las inmediaciones de La Parrilla y final en un centro de transformación de 30 KVA., también objeto de la presente autorización, tipo intemperie, para servicio público en La Parrilla.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con el contenido del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la construcción de las instalaciones que se citan.

Se concede un plazo de 30 días para llevar a efecto la instalación.

La presente autorización queda condicionada a que se instale un seccionador tripolar en el centro de transformación.

Valladolid, 26 de diciembre de 1970.—El delegado provincial (ilegible).

50—172

#### N. 1.-20.403 T-76

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en esta capital, calle 20 de febrero n.º 6, en solicitud de autorización para la construcción de la instalación eléctrica en alta tensión cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, de 50 KVA., para 13,2/0,22/0,127 KV. para servicio público en Peñafiel, en las proximidades del pago «Trascastillo» y línea de alta tensión que lo alimenta, aérea, trifásica, a 13,2 KV., de 1.426 metros de longitud, compuesta por apoyos de hormigón, conductor Al-Ac. de 43,05 mm<sup>2</sup> y aislador suspendido, con origen en la actual línea Mérida-Peñafiel.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con el contenido del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la construcción de las instalaciones que se citan.

Se concede un plazo de 30 días para llevar a efecto la instalación.

Valladolid, 26 de diciembre de 1970.—El delegado provincial (ilegible).

48—173

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL

#### EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso n.º 3 de 1971, por el Grupo Menor Sindical de Colonización n.º 11.612 de Matapozuelos, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valladolid, de 30 de noviembre de 1970, que desestimó la reclamación n.º 179 de 1969, interpuesta contra liquidación n.º 566 de 1969, expediente n.º 377 de 1969, de comprobación de valores instruidos por la oficina liquidadora de Olmedo, por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—José de Castro Grangel.

198

Don José Vicente Tejedo Cañada, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 99 de 1970, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de la Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 247.—Sala de lo Civil.—Ilustrísimo señor presidente: Don César Aparicio y de Santiago.—Ilustrísimos señores magistrados: Don Policarpo Cuevas Trilla, don Segundo Tarancón Pastora y don Marcos Sacristán Bernardo.—En la ciudad de Valladolid, a once de diciembre de mil novecientos setenta.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Valladolid número tres, seguidos entre partes, de la una y como demandante-apelado adherido a la apelación interpuesta de contrario, por don Ramón Fernández Herranz, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Pedrajas de San Esteban, que actúa en su propio nombre y derecho y además en cuanto fuere necesario, en representación legal y beneficio de su esposa doña Aurora Mompín Bocos, que ha estado representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el letrado don Basíldes Sanz García; y como demandado-apelado, don Rafael Vega Vara, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Valladolid, que no ha comparecido en el presente recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto al mismo se han seguido las actuaciones en los Estrados del mismo, y como demandado-apelante don Francisco González Martínez de Lecea, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Pedrajas de San Esteban, que ha estado representado por el procurador don Fernando Pérez Fernández y defendido por el letrado don Fernando Muñoz Santos, y el Ministerio Fiscal; sobre nulidad de todas las acciones practicadas en el juicio de cognición número 13 de 1966 por el Juzgado municipal número dos de esta ciudad.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, de fecha doce de junio del corriente año, dictada por el señor magistrado juez del número tres de los de esta capital, en los autos origen del presente rollo, sin atribución exclusiva de las costas del recurso.

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me remito y remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación al litigante no comparecido en el recurso de referencia, expido y firmo la presente que firmo en Valladolid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta.—José Vicente Tejedo Cañada.

160—174

Don Jesús Humanes López, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de juicio de cognición procedentes del Juzgado municipal número uno de Valladolid, seguidos por don Mariano Sanguino Herrero, con "Agustín Gómez Obregón, S. A." ("Agosa"), sobre reclamación de cantidad, por la Audiencia Provincial de esta capital se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 53.—Audiencia Provincial.—Señores don Eusebio Echevarría Balmaseda, Don Leopoldo Duque Estévez, Don José Luis Sánchez Parodi.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.—La Audiencia Provincial ha visto en grado de apelación los autos de juicio de cognición seguidos, ante el Juzgado municipal número uno de esta ciudad, entre partes, de una, como demandante, por don Mariano Sanguino Herrero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Iscar (Valladolid), representado por el procurador don José Menéndez y defendido por el letrado don Benjamín Gallego, y de la otra, como demandada, por "Agustín Gómez Obregón, S. A." ("Agosa"), que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto al mismo, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, cuyos pronunciamientos se reproducen sin expresa declaración de las costas en esta instancia originada. Así por esta nuestra sentencia, la que por la incomparecencia en el recurso de la parte apelada, será publicada su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, de no solicitarse su notificación personal en el domicilio del demandado; y de la que se unirá

certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eusebio Echevarría Balmaseda, Leopoldo Duque Estévez, José Luis Sánchez Parodi.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado ponente que en la misma se expresa estando celebrando sesión pública la Audiencia Provincial en el día de su fecha de que certifico.—Jesús Humanes López.—Rubricado.

Literalmente concuerda a la letra con su original a que me remito caso necesario. Y para que conste expido la presente que firmo en Valladolid, a dos de diciembre de mil novecientos setenta.—Jesús Humanes López.

4.200—175

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de la quiebra número 201 de 1969, a instancia del Instituto Nacional de Previsión, representado por el procurador don Santiago Hidalgo Martín, contra don José Manuel Olivares Mozo, los síndicos de la quiebra de Galerías del Hogar y el Ministerio Fiscal, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de enero de mil novecientos setenta y uno.—El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los autos incidentales número 201 de 1969, seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Instituto Nacional de Previsión, representado por el procurador don Santiago Hidalgo Martín, bajo la dirección del letrado don Jaime Cano Valentín; y de la otra, como demandados, don José Manuel Olivares Mozo, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Vigo, éste incomparecido en autos; La Sindicatura de la quiebra del comerciante don José Manuel Olivares Mozo, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, bajo la dirección del letrado don Antonio Martín Descalzo; y el Ministerio Fiscal, sobre impugnación del acuerdo tomado por la Junta General de Acreedores de la quiebra del comerciante don José

Manuel Olivares Mozo, celebrada el 6 de julio de 1970, sobre el reconocimiento del crédito correspondiente a la entidad actora; y

Fallo: Que estimando en parte la impugnación formulada por el Instituto Nacional de Previsión al acuerdo de la Junta General de Acreedores del comerciante don José Manuel Olivares Mozo, celebrada el día seis de julio de 1970, debo reconocer que el crédito del actor en este incidente asciende a la cantidad de seis millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y nueve céntimos, modificando en tal sentido el mencionado acuerdo, con absolución de las restantes peticiones y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que dada la incomparecencia en autos del demandado don José Manuel Olivares Mozo, se notificará insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal en el término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón. Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original a quien me remito en caso necesario y para que conste, expido el presente en Valladolid, a quince de enero de mil novecientos setenta y uno.—Felipe Moreno Mora.

176

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 466 de 1970, y a instancia de don Manuel Berges Díez, mayor de edad, casado, militar y de esta vecindad, Puente Colgante, número 44, se sigue expediente de liberación de cargas y gravámenes que existen sobre la finca de su propiedad, y que es la siguiente:

Casa en Valladolid, en la calle de Teresa Gil, número 21 moderno. Linda derecha, entrando y parte accesorio o posterior, con casa titulada posada de don Evaristo Martín Contreras; izquierda, con otra de don Francisco-Luis Silva y Consorte, haciendo frente su fachada principal a dicha calle. Inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo 810, libro 227, folio 15.

Dicha finca se encuentra gravada con la siguiente carga que es la que es objeto de cancelación.

Censo enfiteutico perpetuo de 45 pesetas 62 céntimos de canon anual de cuyo censo es titular don Antonio Gimeno Bayón, por compra a

don Domingo Colmenares y Tarabra, en escritura autorizada en 18 de marzo de 1915, por el notario que fue de esta ciudad don Enrique Miralles, que motivó la inscripción 13 de la finca referida 2.840, al folio 14 del tomo 310 del archivo.

Y por el presente edicto, y a los efectos de lo dispuesto en la séptima del artículo 210 de la Ley Hipotecaria, se cita a los causahabientes del titular del censo, fallecido don Antonio Gimeno Bayón, para que, en el término de veinte días, comparezcan, ante este Juzgado, a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Valladolid, a doce de enero de mil novecientos setenta y uno.—Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

216—176

## LA BAÑEZA

### REQUISITORIA

Flórez Alvarez, Silvestre; natural de Sagua La Grande-Santa Clase (Cuba), de estado casado, de profesión industrial, de 33 años de edad, hijo de Silvestre y Rosenda, domiciliado últimamente en Valladolid, Avda. de las Fábricas, 8, procesado en el sumario n.º 16/1970 por el delito de falsedad en letra de cambio y estafa, seguido en el Juzgado de instrucción de La Bañeza (León); comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento y para constituirse en prisión, expidiéndose la presente en virtud de lo establecido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

En La Bañeza, a diez de enero de mil novecientos setenta y uno.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

202

## Juzgados municipales

### VALLADOLID.—NUMERO 3

Don David Hormigos González, secretario del Juzgado municipal número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal del faltas seguido en este Juzgado,

con el número 870 de 1970, por hurto, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de enero de mil novecientos setenta. El señor don Luis Martínez Palomares, juez municipal número tres de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal municipal, y como denunciado, por hurto, José Luis Peña Lobejón, de 24 años, soltero, tornero, natural de Aranda de Duero y vecino de esta ciudad, siendo perjudicado Julián Zurro Camazón, de 55 años, casado, relojero, vecino de esta ciudad, y perjudicada, también, la persona a quien de un coche la fue sustraído un bolso conteniendo metálico y una pulsera de oro; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Luis Peña Lobejón, como autor de una falta de hurto ya definida, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización a Julián Zurro Camazón, en la cantidad de mil quinientas pesetas y al pago de las costas del presente juicio. Quedando la pulsera depositada en este Juzgado, durante un año, a disposición de la persona que acredite ser su dueño, transcurrido el cual será vendida en público subasta, ingresando el importe en la Tesorería del Estado. Siéndole de abono al condenado el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa.

Y para que sea inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación a la persona perjudicada, propietaria de los efectos sustraídos, expido el presente en Valladolid, a nueve de enero de mil novecientos setenta y uno.—David Hormigos González.

121

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo de Palencia

Don Eduardo Carrión Moyano, magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia en los autos acumulados números 144 al 148-70, seguidos a instancia de Matías García Rodríguez, y cuatro más contra la Empresa "José Luis Herrera Molina", para hacer efectivas cincuenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal, más otras diez mil pesetas presupuestadas para costas y gastos sin perjuicio, se ha dictado providencia que copiada literalmente dice así:

Providencia.— Magistrado, señor Carrión Moyano. En Palencia, a die-

cinco de agosto de mil novecientos setenta. Dada cuenta, la anterior carta orden a los autos de su razón; póngase en conocimiento del ejecutado el nombramiento de los peritos hechos por el Juzgado de Paz de Tabanera de Cerrato, a fin de que por dicho ejecutado y por término de dos días nombre otro por su parte a los fines de verificar en forma la correspondiente tasación pericial de los bienes embargados y bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el de que de los nombrados por el Juzgado de Paz, se elija para verificar la tasación, y practíquese la diligencia por medio de correo certificado con acuse de recibo.—Lo manda y firma S. S.ª Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la Empresa ejecutada "José Luis Herrera Molina, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno.—El magistrado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.—El secretario (ilegible).

203—177

Don Eduardo Carrión Moyano, magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos números 155 al 157-70 acumulados, seguidos a instancia de los productores Marcelino Juárez Ortega y dos más, contra la Empresa "José Luis Herrera Molina", hoy en ejecución de sentencia, para obtener el cobro de veintisiete mil cien pesetas de principal, más otras diez mil pesetas presupuestadas para costas y gastos sin perjuicio, se ha procedido al reintegro de los siguientes bienes: Una máquina de machacar piedra, seminueva, con seis ruedas de goma y dos ejes; una cuba de agua, en mal uso; un lote de madera para encofrados; treinta y un tubos de cemento de sesenta centímetros; nueve tubos de ochenta centímetros, y unos trescientos metros cúbicos de piedra machacada.

Todos estos bienes están embargados en los autos números 144 al 148-70, acumulados.

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado Empresa "José Luis Herrera Molina", hoy en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno.—El magistrado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.—El secretario (ilegible).

204—178

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL